EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

253-2026-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa" 2

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial de Sucumbíos: Reformatoria a la Ordenanza de aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2038, para incorporar la actualización y alineación al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se Detiene 2025 - 2029 19**

Año II - Nº 1723 - 29 páginas
Quito, miércoles 4 de noviembre de 2026

ORDENANZA No. 253-2026-AHHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";*

Que el artículo 31 de la Constitución expresa que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";*

Que el artículo 240 de la Constitución establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (…)";*

Que el artículo 266 de la Constitución establece que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.";

Que la letra c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *"(…) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;(…)";*

Que la letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las atribuciones del Concejo

Metropolitano, entre otras, son: "(…) *a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;(…)";*

Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales;

Que en el segundo párrafo del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: "(…) *Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (…)";*

Que el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que*: "Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (…)";*

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.";*

Que el número 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la

competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

Que el número 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante Ordenanza Metropolitana, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y al ordenamiento urbanístico del Distrito;

Que los artículos 2531.1 y 2531.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, disponen el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que el artículo 2531.11 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: ***"Proceso de habilitación del Suelo.*** *– Consiste en la aprobación del fraccionamiento; la generación de lotes individuales; la contribución de área verde; y la trama vial de conformidad con la realidad del asentamiento humano. De ser el caso, la habilitación incluirá el cambio de zonificación, el uso y ocupación del suelo.*

En los casos que el nivel de fraccionamiento del asentamiento no permita cumplir con el lote mínimo del aprovechamiento urbanístico, se podrá aprobar los lotes con áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas y deberá observar las afectaciones al predio.";

Que el artículo 2531.12. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: *"(…) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social* (...)";

Que el artículo 2531.14. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"(…) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras."*;

Que el artículo 2531.15, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *"(...) El Concejo Metropolitano aprobará la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado en la misma Ordenanza de regularización."*;

Que el artículo 2531.20. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *"(…) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada."*

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (…)";

Que la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final, reformada mediante disposición reformatoria vigésima tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, dispone: *"DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I "Del Régimen Administrativo del Suelo", Libro IV.1 "Del Uso del Suelo", Libro IV "Eje Territorial", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la sanción de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente";*

Que la Ordenanza Metropolitana No. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: *"(…) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite."*;

Que el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial "Regula tu Barrio" es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilitar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad;

Que mediante oficio No. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, suscrito por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: *"De acuerdo a las* ***"Normas de Diseño de Sistemas de Agua***

Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-EMAAPQ-2008"*, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y con costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista.*

En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes.";

Que mediante Resolución número C128-2021, de 28 de diciembre de 2021, se aprobó el plan general de regulación de asentamientos humanos de hecho y consolidados, identificados por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en coordinación con la Unidad Especial "Regula tu Barrio" y sujetos a ser tratados en el proceso especial de regularización integral;

Que mediante oficio Nro. STHV-DMPPS-2022-0861-O, de 17 de octubre de 2022, la Directora Metropolitana de Políticas y Planeamiento del Suelo, de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, remite el informe técnico No. IT-STHV-DMPPS-2022-170, de 12 de octubre de 2022, en el que se concluye y recomienda:

"Con la información constante en el presente informe técnico, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda a través de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de Suelo, competente en materia de aprovechamiento urbanístico considera pertinente ratificar la clasificación del suelo (urbano) y el uso de suelo (Residencial Urbano 2) conforme el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS); sin embargo, recomienda un cambio de zonificación vigente A9 (A1003-35) a zonificación D3 (D203-80).

*Con los antecedentes descritos, se emite el presente informe técnico de factibilidad de cambio de zonificación del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado "**Santa Bárbara Segunda Etapa" (SIC)**, con el fin de continuar el proceso de regularización que corresponde"*;

Que mediante Mesa Institucional virtual desarrollada a través de la aplicación Zoom, reunida el 28 de diciembre de 2022, integrada por los funcionarios: Delegado del Administradora Zonal Calderón; Subprocuradora de la Administración Zonal Calderón; Delegado de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de Suelo de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda; Delegada de la Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda;

Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos; Coordinador de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" - Calderón y Eugenio Espejo; Responsable Técnico de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" - Calderón y Eugenio Espejo; Responsable Socio-Organizativo de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" - Calderón y Eugenio Espejo; y, Responsable legal de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" - Calderón y Eugenio Espejo, aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico Nro. 006-UERB-AZCA-SOLT-2022, de 28 de diciembre de 2022, habilitante de la Ordenanza que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", ubicado en la parroquia Calderón, a favor de sus copropietarios;

Que mediante informe No. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el informe técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente:

"(…) Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el artículo 1291 del Código Municipal, que se refiere únicamente a "… nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal…", en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Art. 466.1 del COOTAD";

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSCGR-DMGR-2024-0103-OF, de 08 de noviembre de 2024, la Directora Metropolitana de la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos señala: *"(…) la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos* ***se ratifica*** *en lo indicado en el documento No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-0316-OF e informe de riesgos No. I-027-EHA-AT-DMGR-2022, que indica:*
"6.1 Nivel de riesgo para la regularización de tierra:

Movimientos en masa: el AHHYC "Santa Bárbara" (SIC) presenta frente a deslizamientos un Riesgo Bajo Mitigable para todos los lotes";

Que mediante oficio No. EPMMOP-GOM-2024-1286-O, de 18 de noviembre de 2024, el Gerente de Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite el plano digital actualizado en formato (*.pdf), que corresponde a la

designación de nomenclatura vial del asentamiento denominado: Santa Bárbara Segunda Etapa;

Que mediante oficio Nro. EPMMOP-GEF-2025-1476-O de 17 de octubre de 2025, el Gerente de Estudios y Fiscalización de la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remitió el Informe Técnico No. 1475-DF-EXP de 17 de octubre de 2025, respecto a la afectación/replanteo vial del predio Nro. 3606040;

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-AZC-2025-5399-O, de 25 de octubre de 2025, el Administrador Zonal Calderón, remitió el Informe Técnico Nro. AZC-DZHOP-UGU-IRV-2025-207 de 23 de octubre de 2025, referente al replanteo vial del predio Nro. 3606040;

Que mediante memorando Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-2026-0448-M, de 13 de mayo de 2026, la Directora Metropolitana de Catastro, informa que el trámite Nro. GADDMQ-AG-CAT-51-2026-00000017, fue aprobado conforme consta en el Informe Técnico Nro. SHOT-DMC-UGC-2026-04355, de 11 de mayo de 2026, correspondiente a la regularización de áreas del predio Nro. 3606040;

Que mediante Cédula Catastral en Unipropiedad Nro. 26543 emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 11 de mayo de 2026, inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de mayo de 2026, se regularizó el área del predio Nro. 3606040;

Que mediante Alcance Técnico Nro. A-004-UERB-AZCA-2026, de 08 de julio de 2026, suscrito por la Coordinadora de Gestión de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", ubicada en la Administración Zonal Calderón, se realiza un alcance al informe SOLT Nro. 006-UERB-AZCA-SOLT-2022 de 28 de diciembre de 2022;

Que, mediante Informe de Comisión No. IC-O-COT-2026-030, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 28 de septiembre de 2026, se emitió informe para Segundo Debate, para conocimiento del Proyecto de Ordenanza que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", para que se debata ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO BARRIO "SANTA BÁRBARA SEGUNDA ETAPA".

Artículo 1. - Objeto. – La presente Ordenanza Metropolitana tiene por objeto declarar de interés social al asentamiento humano de hecho y consolidado; así como reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio número 3606040, sus vías, pasajes, las áreas a transferir al Municipio y mantener el aprovechamiento urbanístico, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", ubicado en la parroquia Calderón, del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2. - De los planos y documentos presentados. - El plano y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", ubicado en la parroquia Calderón.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", ubicado en la parroquia Calderón, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidos en el Plano y en este instrumento; por tanto, solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita el aprovechamiento urbanístico.

Artículo 3. - Especificaciones técnicas. –

Predio: 3606040
Clave Catastral: 14116 01 075

Descripción	**Áreas (m2)**	**Porcentaje (%)**
Área útil de lotes	7.119,46	66,80
Área verde:	845,97	7,94
Área de vías y pasaje:	2.692,91	25,26
Área total del terreno:	10.658,34	100

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 32 signados del uno (1) al treinta y dos (32), cuyo detalle es el que consta en el plano aprobado que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 3606040, es la que consta en la Cédula Catastral en Unipropiedad Nro. 26543 emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 11 de mayo de 2026, inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de mayo de 2026.

El área de vías conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, en su artículo 424, mediante la aprobación de la presente ordenanza es entregada al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de forma gratuita.

Artículo 4. - Aprovechamiento Urbanístico. – El aprovechamiento urbanístico del predio 3606040 es:

Código de Edificabilidad:	D15(D303-70)
Lote mínimo:	300 m²
Forma de Ocupación del Suelo:	(D) Sobre línea de fábrica
Uso de Suelo Específico:	(RUM-3) Residencial Urbano de Media Densidad tipo 3
Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano

Los lotes fraccionados mantendrán su aprovechamiento urbanístico en D15(D303-70), Forma de Ocupación: (D) sobre línea de fábrica; Lote Mínimo: 300,00 m²; Número de Pisos: 3 pisos; COS planta baja 70%; COS total 210%; Uso de Suelo Específico: (RUM-3) Residencial Urbano de Media Densidad tipo 3.

Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) Suelo Urbano.

Artículo 5. - Lotes por excepción. - Por tratarse de un asentamiento de hecho y consolidado de interés social se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en el aprovechamiento urbanístico vigente, los lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

Artículo 6. - Área verde. – A los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", parroquia Calderón, conforme a la normativa vigente se les

exonera el quince por ciento (15%) como contribución del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social; sin embargo, de manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como contribución de áreas verdes, un área total de 845,97m2 del área útil de los lotes, de conformidad al siguiente detalle:

ÁREA VERDE					
Descripción	LINDEROS		EN PARTE (m)	TOTAL (m)	SUPERFICIE (m2)
ÁREA VERDE	Norte:	Lote 25	-	20,95	845,97
	Sur:	Intersección entre Propiedad Particular y Calle N12	-	0,00	
	Este:	Propiedad Particular	-	82,48	
	Oeste:	Calle N12	-	82,74	

Artículo 8. - Calificación de Riesgos. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", parroquia Calderón, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. I-027-EAH-AT-DMGR-2022, de 24 de noviembre de 2022, remitido mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-0316-OF, de 28 de febrero de 2023, ratificado mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSCGR-DMGR-2024-0103-OF, de 08 de noviembre de 2024, referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando:

"6.1 Nivel de riesgo para la regularización de tierras

Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

Movimientos en masa: *el AHHYC "Santa Bárbara" (sic) presenta frente a deslizamientos un* ***Riesgo Bajo Mitigable*** *para todos los lotes.*

La aprobación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", parroquia Calderón, se realiza en exclusiva consideración en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no ponen en riesgo la vida o la seguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

Artículo 9. - De las vías y pasajes. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", parroquia Calderón, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social conformado desde el año 2015, con cuarenta coma sesenta y tres por ciento (40,63%), se encuentra ejecutando obras civiles y de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se regularizan las vías y pasajes con los siguientes anchos:

Calle N12A	10.00m.
Calle N12	10.22m. - 11.03m variable
Pasaje E71	5.81m - 6.82m variable.

Artículo 10. - De las obras a ejecutarse. - Las obras civiles y de infraestructura a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Calzada:	100%
Aceras:	100%
Bordillos:	100%
Agua Potable:	100%
Alcantarillado:	100%
Energía Eléctrica	100%

Artículo 11. - Del plazo de ejecución de las obras. - Para la ejecución de las obras civiles y de infraestructura podrán ser realizadas, bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión.

Para el cumplimiento de las obras de infraestructura (Energía Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", parroquia Calderón, por medio de sus copropietarios deberán efectuar la debida notificación de la inscripción de la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito; a las empresas encargadas de la dotación de servicios públicos, quienes a su vez realizaran la planificación de los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de estos servicios en el plazo de tres (3) años a partir de dicha notificación.

Para la ejecución de las obras civiles (Calzadas, Aceras y Bordillos) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", parroquia Calderón, el plazo será de cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble regularizado, plazo que se contará a partir de la fecha de notificación de terminación de las obras de infraestructura por parte de la Administración Zonal Calderón.

El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Artículo 12. - Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal Calderón realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre.

Artículo 13. – De la afectación de predios. - La Dirección Metropolitana de Catastro procederá con la afectación del predio del macrolote una vez que la Ordenanza se encuentre sancionada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de que la situación legal del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", parroquia Calderón, no cambie en el proceso de Post Ordenanza; la Dirección Metropolitana de Catastro levantará esta afectación con la generación de los predios individuales solicitados por la Unidad Especial "Regula tu Barrio".

Artículo 14. - De la multa por retraso en ejecución de obras. - Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que le correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al uno por ciento (1%) del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva.

El plazo establecido para la ejecución de obras de responsabilidad del asentamiento humano de hecho y consolidado solo empezará a correr una vez concluidas las obras de infraestructura que son responsabilidad de las entidades públicas competentes, y que estas notifiquen a la Administración Zonal correspondiente, la que a su vez notificará a los titulares de los predios individualizados. El plazo podrá ampliarse por una sola vez por el mismo tiempo otorgado en la ordenanza de aprobación a petición de parte, siempre y cuando se encuentre en el plazo vigente de ejecución de obras.

Artículo 15. - De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara, parroquia Calderón, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante el Notario Público, misma que será entregada a la Unidad Especial "Regula tu Barrio" para realizar la inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

La presente ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, constituye título de dominio a favor del Municipio del área verde, la cual es transferida a título gratuito, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 16. - De la partición y adjudicación. – De conformidad a lo establecido en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se faculta al señor Alcalde para que, mediante Resolución Administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición sin ninguna otra solemnidad se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeren controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Artículo 17. - Solicitudes de ampliación de plazo. - Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente, a petición de parte o de oficio debidamente motivado.

La Administración Zonal Calderón, deberá notificar a los copropietarios del asentamiento con seis (6) meses de antelación a fenecer el plazo establecido.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

Disposiciones Generales

Primera. - Todos los informes que como anexos se adjuntan al proyecto de regularización son documentos integrantes de esta Ordenanza Metropolitana.

Segunda. - De acuerdo al informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos Nro. I-027-EAH-AT-DMGR-2022, de 24 de noviembre de 2022, remitido mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-0316-OF, de 28 de febrero de 2023, ratificado mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSCGR-DMGR-2024-0103-OF, de 08 de noviembre de 2024, el asentamiento deberá cumplir las siguientes disposiciones:

Se dispone que posterior a la regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", parroquia Calderón, por parte del MDMQ o por gestión propia del asentamiento se realicen las obras públicas tales como alcantarillado, bordillos y adoquinado como medida de mitigación para los procesos de erosión superficial en las vías que sean necesarias.

Se dispone que los propietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", parroquia Calderón, no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente que es la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (SHOT).

La Unidad Especial "Regula tu Barrio" deberá comunicar a la comunidad del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", parroquia Calderón, lo descrito en el informe, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Tercera. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada a la Administración Zonal Calderón y a las instancias dotadoras de servicio básicos.

Cuarta. - Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", parroquia Calderón, una vez inscrita la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, solicitarán en debida forma a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), para que en el ejercicio de sus atribuciones y planificación procedan a realizar los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de agua potable, alcantarillado, hidrantes y energía eléctrica.

Quinta. - La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), una vez culminen con la ejecución de las obras de infraestructura en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", parroquia Calderón, notificarán a los copropietarios del asentamiento humano y a la Administración Zonal Calderón con el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura que son de su competencia.

Sexta. - La Administración Zonal Calderón, una vez que tenga el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura por parte de las empresas públicas dotadoras del servicio básicos, informará en debida y legal forma del inicio del plazo de ejecución de obras civiles a los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Santa Bárbara Segunda Etapa", parroquia Calderón.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.10.20 12:14:00 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 221 ordinaria de 8 de septiembre de 2026 (primer debate); y, No. 227 ordinaria de 20 de octubre de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.10.20 12:14:20 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 20 de octubre de 2026.

EJECÚTESE:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA FERNANDA RACINES CORREDORES

María Fernanda Racines Corredores
ALCALDESA SUBROGANTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por la magíster María Fernanda Racines Corredores, Alcaldesa Subrogante del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de octubre de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 20 de octubre de 2026.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.10.20 12:14:37 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

SUCUMBÍOS
PREFECTURA

ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023-2038. PARA INCORPORAR LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 -2029

Exposición de motivos:

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de conformidad con las disposiciones actuales constituye un instrumento técnico de planificación que permite la articulación de políticas públicas, así como también la construcción de objetivos estratégicos y acciones como el diseño, ejecución y evaluación de programas y proyectos en el ámbito de las competencias asignadas a los GADS y serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado

Que, en el Artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales son: "Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; ejecutar en coordinación con el gobierno regional obras en cuencas y micro cuencas; la gestión ambiental provincial; planificar, construir, operar y mantener el sistema de riego; fomentar actividades agropecuarias; fomentar las actividades productivas provinciales; y gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."

De acuerdo a la resolución Nro. 007-CTUGS-2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, de fecha 12 de mayo del 2020, se expidieron las directrices para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), y lineamiento de actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), así como también el oficio Nro. STPE-2020-0216-OF, en el cual se informa lo resuelto por el Consejo Técnico de Uso Y Gestión del Suelo CTUGS. Determinándose el plazo de aprobación del PDOT hasta el 31 de diciembre del 2020.

En vista de la pertinencia del caso y en ejercicio de sus facultades normativas, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, ha visto la necesidad de expedir la presente Ordenanza que permita realizar la aprobación de la alineación del **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Sucumbíos,** al **Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se detiene 2025- 2029**

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 6, del artículo 3 la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir" y "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización"

Que, el Artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador establece como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescente, mujeres embarazadas, personas con discapacidades, personas privadas de la libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, personas en situaciones de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénico.

Que, el Artículo 241, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatorio en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 1 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 42, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; planificar, construir y mantener el sistema vial del ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; ejecutar en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas, la gestión ambiental provincial, planificar, construir, operar y mantener el sistema de riego; y fomentar actividades agropecuarias.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos; el fortalecimiento de la unidad nacional en la biodiversidad; la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento del medio ambiente sostenible y sustentable; la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; la obtención de un habitad seguro y saludable para los ciudadanos y garantía de su derecho a la vivienda; el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y las riquezas y alcanzar el buen vivir; y la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el artículo 12 del COOTAD señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico de manera concurrente, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptaran políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades.

Que, el artículo 43 del COOTAD establece al Consejo Provincial como órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, el artículo 51 del COOTAD señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial promueve los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 249 del COOTAD, establece que el gobierno autónomo descentralizado deberá asignar por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala como contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial: Diagnóstico, propuesta y modelo de gestión y que considerará la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores del gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entraran en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y señala como obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión

Que, el artículo 49 del COPFP, dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial sean referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 50 del COPFP, establece que la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados es realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluaran sus cumplimientos para establecer sus correctivos o modificaciones que se requieran, el Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos de carácter general para el seguimiento.

Que, el artículo 51 del COPFP establece que, los gobiernos autónomos descentralizados reportaran anualmente a la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana – LOPC establece que, en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar

la calidad de inversión pública y definir agenda de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión – COPCI establece que, La Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo Sectorial de Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrán definir políticas para impulsar la integración con el comercio nacional e internacional.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo-LOOTUGS, establece como principio rector de las decisiones territoriales de los niveles de gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardar correspondencia con las disposiciones a nivel nacional.

Que, el artículo 9 de la LOOTUGS señala que, la planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno y constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la disposición transitoria quita de la LOOTUGS señala que, los gobiernos autónomos descentralizados adecuaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre-LOSNIVTT establece que, es deber de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, dentro de su ámbito de competencias Elaborar e Implementar los Planes Sectoriales de Infraestructura del Transporte Terrestre, así como el Plan Estratégico de Movilidad Provincial, estos planes servirán como insumo fundamental para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente-COA establece, entre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercidas en las áreas rurales de su respectiva jurisdicción territorial, definir la política pública provincial ambiental, elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas; incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección ambiental.

Que, los artículos 17 y 23 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura, establece que la Autoridad Agraria Nacional, en coordinación con la Autoridad Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Institutos

Públicos de Investigación y centros de educación superior, identificaran, con la participación de productores y organizaciones sociales, las áreas de Agrobiodiversidad que, fortalezca la protección, conservación, manejo y uso sostenible de los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura para garantizar la soberanía alimentaria.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura, dispone que la Autoridad Ambiental, los Gobiernos Autónomos descentralizados Provinciales, conforme a sus competencias, implementara unidades territoriales a nivel cantonal y provincial para la innovación y transferencia tecnológica, en el marco del dialogo de saberes, con la participación de las instituciones educativas afines y las organizaciones comunitarias respectivas a nivel parroquial.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo señala que los cantones y parroquias de las zonas fronterizas recibirán atención preferencial por parte del gobierno central, y de los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, a través de política, programas y proyectos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los artículos 19 y 20 de la misma Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las zonas fronterizas podrán conformar mancomunidades para mejorar sus posibilidades de desarrollo socioeconómico y preservar una cultura de paz, además podrá establecer hermanamientos con los gobiernos descentralizados fronterizos de los países vecinos. Para alcanzar de mejor forma sus propósitos de paz y desarrollo. Estas acciones serán consideradas de manera preferente en la decisión de los proyectos binacionales fronterizos.

Que, el artículo 10 de la Ley para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica acogerán los lineamientos orientadores de políticas públicas del Plan Integral de la Amazonía.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala que las políticas nacionales, en coordinación con las políticas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aseguraran el cumplimiento del objetivo estratégico de la soberanía alimentaria y el desarrollo productivo agrario.

Que, el artículo 45 ibidem establece que, en coordinación con las entidades del estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la Autoridad Agraria nacional establecerá zonas de desarrollo agrario, en las cuales ejecutará planes de intervención para promover la regulación de tierras rurales y el aprovechamiento eficiente del suelo, atendiendo a criterios de planificación nacional, regionalización, equidad, prioridad, integralidad y sustentabilidad, teniendo como prioridad a los miembros de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, la Asamblea general de la ONU aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción que busca poner fin a la pobreza, lograr la seguridad alimentaria, garantizar una vida sana y una educación de calidad, alcanzar la igualdad de género, asegurar el acceso al agua y la energía, promover el crecimiento económico sostenido, adoptar medidas urgentes contra el cambio climático, y promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

Que, la provincia de Sucumbíos cuenta con una importante extensión de territorio con cobertura natural y aéreas con alguna categoría de protección, donde se desarrollan actividades agro productivas con alta dependencia de los servicios generados ´por la biodiversidad y los ecosistemas naturales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucumbíos ha establecido como prioridad el desarrollo provincial, la protección y el uso sostenible de los recursos naturales. Esto tiene como objetivo garantizar el bienestar de las personas en armonía con la naturaleza, con especial atención a los grupos vulnerables, como mujeres, pueblos y nacionalidades.

Que, la provincia requiere contar con un instrumento de planificación concreto y viable, que contribuya al desarrollo regional y fomente la igualdad de las personas, así como el respeto de los saberes, culturales e identidades, y la observación, recuperación y manejo sostenible de sus recursos naturales.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos sea alineado a los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 "Para un Nuevo Ecuador" y las líneas estratégicas del Plan Integral de la Amazonía y al Plan Binacional de Integración Fronteriza Ecuador - Colombia 2014-2022.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos responde al Plan de Trabajo del señor prefecto.

Que, con fecha 12 de mayo del 2020 mediante resolución Nro. 007-CTUGS-2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo (CTUGS) expidió las directrices para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

Que, con fecha 12 de mayo del 2020, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador envió el oficio Nro. STPE-STPE-2020-0216-OF, en el que se informa sobre lo resuelto por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo (CTUGS), determinando que el plazo de aprobación de los PDOT se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2020.

Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) "Ecuador no se detiene" 2025-2029;

Que, con Acuerdo N° SGAPPG-2025-007 de 19 de diciembre de 2025, se expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante Informe N° 2 – GG-UDGT-DGP-GADPS-2026, de fecha 25 de febrero del 2026, la Lcda. Gloria Granda, dando cumplimiento al Acuerdo No. SGAPPG-2025-007 de 19 de diciembre de 2025, donde expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)"; remite a la dirección de planificación la articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029.

Que, mediante Oficio N° 240-DGP-GADPS-2026, de fecha 11 de marzo del 2026, la Dirección de Planificación remitió al Prefecto Provincial el informe y las matrices: Definición de planes programas y proyectos, Alineación, agendas nacionales para la igualdad, planificación territorial diferenciada, agendas de coordinación zonal, y Matriz de consolidación de la fase de propuesta (insumo que sirve para el reporte a SIGAD) correspondientes a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Sucumbíos 2023-2038 al referido Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que, mediante Circular No. PR-SSGDP-2026-0003-C de 10 de febrero 2026, en su parte principal señala "(…) la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, emitió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)", mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-007, de 19 de diciembre de 2025. (…) De esta manera, con el propósito de asegurar la culminación integral del proceso, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar las gestiones internas correspondientes para contar con el informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación del órgano legislativo del GAD, hasta el 29 de marzo de 2026, fecha prevista para la apertura del Sistema de Información para los GAD (SIGAD).";

Que, a los 26 días del mes de marzo de 2026, el Consejo de Planificación Provincial conoció y revisó el documento técnico de alineación, emitiendo informe (acta DE SESIÓN DE CONSEJO) favorable para la alineación del PDOT de la provincia de Sucumbíos al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, dentro del procedimiento de aprobación correspondiente;

Que, el día 28 de marzo de 2026, el Honorable Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, mediante Resolución Motivada del Consejo Nro. GADPS-SG-2026-15-RMC. Resuelve:

1) Dar por conocido y aprobado el Oficio N° 0316-DGP-GADPS-2026, de fecha 27 de marzo de 2026, suscrito por el Señor Arquitecto, Luis Fabian Torres Montalván, Director General de Planificación, respecto a la alineación del Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025 -2029.

2) Remitir la presente resolución del Consejo a la Dirección General de Planificación del GADPS. Para que proceda con las acciones técnica y administrativas necesarias para la correspondiente formulación de la Ordenanza de Alineación del PDOT de la provincia de Sucumbíos al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025 – 2029.

Que, mediante Memorando No. GADPP-PSIN-2026-0303-MEM de 18 de febrero de 2026, la Procuradora Síndica emite el informe legal señalando, en lo principal: "Al amparo de los artículos 226, 238, 241, 263 y 280 de la Constitución de la República: y de los artículos 3, 42, 47, 300 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: así como de los artículos 2 y 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se considera jurídicamente procedente la reforma planteada a la Ordenanza Provincial, por cuanto dicha alineación constituye una obligación constitucional y legal derivada del carácter vinculante del Plan Nacional de Desarrollo para el sector público"; y,

El Pleno del Consejo Provincial de Sucumbíos, en ejercicio de sus competencias y en concordancia con la normativa aplicable vigente.

Resuelve:

Expedir la ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023-2038. PARA INCORPORAR LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 -2029

Artículo 1.- Mantener en vigencia los contenidos de la ordenanza de aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos 2023 – 2038

Artículo 2.- Aprobar las matrices de actualización y alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Sucumbíos 2023-2038 con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, conforme al Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007 y a las directrices de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete

Artículo 3.- Aprobar y expedir la alineación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Provincia de Sucumbíos 2023-2038 que incorpora las matrices actualizadas, el cual se adjunta y es parte de esta Ordenanza en reemplazo al anterior documento técnico.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Planificación los trámites pertinentes ante las entidades nacionales competentes. La información derivada de la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 se reportará conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza Provincial entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial, en el Registro Oficial y demás medios de difusión del Gobierno Provincial.

Dado y firmado en la ciudad de Nueva Loja, a los treinta días del mes de julio del año 2026.

Mgtr. Yofre Martín Poma Herrera
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

Abg. Patricia Morales Durán
SECRETARIA GENERAL DEL GADPS

CERTIFICO: Que la **presente ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023-2038, PARA INCORPORAR LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029.** Fue conocida y aprobada en PRIMERA, SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA, en las sesiones extraordinaria y ordinaria de Consejo del GADPS, de fecha 14 de mayo y 30 de julio del 2026, respectivamente.

Abg. Patricia Morales Durán
SECRETARIA GENERAL DEL GADPS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS: Nueva Loja, 31 de julio del 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, la Secretaria General del GADPS, remite el presente cuerpo normativo al señor Magister Yofre Martín Poma Herrera.- Prefecto de la provincia de Sucumbíos, para que en el término de Ley la sancione o la observe.- **Cúmplase**.

Abg. Patricia Morales Durán
SECRETARIA GENERAL DEL GADPS

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS. - Nueva Loja 03 de agosto del 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está, de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República

del Ecuador. - **SANCIONO LA PRESENTE ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023-2038, PARA INCORPORAR LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029.** Fue conocida y aprobada en PRIMERA, SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA, para su promulgación y que entre en vigencia a partir del 03 de agosto del 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. - **Ejecútese.**

SUCUMBÍOS PREFECTURA
PREFECTURA

Mgtr. Yofre Martín Poma Herrera
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

La Abg. Graciela Patricia Morales Durán, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS,** certifica que el señor Magister Yofre Martín Poma Herrera, Prefecto de la provincia de Sucumbíos, firmó y proveyó la presente **ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023-2038, PARA INCORPORAR LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029.** Fue conocida y aprobada en PRIMERA, SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA- Nueva Loja, 03 de agosto del 2026.- **LO CERTIFICO.**

SUCUMBÍOS PREFECTURA
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Patricia Morales Durán
SECRETARIA GENERAL DEL GADPS

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS. - Una vez de haber proveído la **ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023-2038, PARA INCORPORAR LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029,** sírvase publicar en el Registro Oficial correspondiente. – Nueva Loja, 16 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
YOFRE MARTIN POMA HERRERA

Ing. Yofre Poma Herrera
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.